CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 27 de Octubre del 2020
HORA: 16:50:49

Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Ernesto Cardona Tamayo, con el radicado; 202000253, correo electrónico registrado; maravilla421@yahoo.com, dirigido(s) al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201027165050-26232

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-C

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00-253-00
DEMANDANTE: IPS MEDICOS INTERNISTAS DEL CALDAS
DEMANDADO: FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA
ASUNTO: SE OTORGA PODER

JOSE NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ, persona mayor de edad, vecino de Manizales-C, identificado con la CC# 10.265.957 de Manizales-C, actuando en calidad de representante legal de **CORPORACION COETIKA,** persona jurídica domiciliada en Manizales-.C y con NIT 900 783 164-3, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ERNESTO CARDONA TAMAYO**, persona mayor de edad, vecino de Manizales-C, identificado con la CC# 10.257.587 de Manizales-C, abogado en ejercicio portador de la T.P# 96.047 del H.C.S de la Judicatura, para que asuma la representación judicial que en derecho le corresponde a la persona jurídica demandada y que represento dentro de las presentes diligencias.

El apoderado queda investido de plenas facultades para el ejercicio del presente mandato conforme al artículo 77 del C.G.P y con las expresas de: recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, tachar testigos y documentos, solicitar medidas cautelares, interponer recursos y todas las demás facultades necesarias para el éxito de su gestión.

Señor Juez

_____
JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZALEZ.
CC# 10.265.957 de Manizales-C
Dirección electrónica: josenormansalazar@yahoo.es

Acepto,

_____
ERNESTO CARDONA TAMAYO.
C.C# 10.257.587 de Manizales.
T.P# 96.047 del H.C.S de la J.
Correo E= maravilla421yahoo.com

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-C

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00-253-00
DEMANDANTE: IPS MEDICOS INTERNISTAS DEL CALDAS
DEMANDADO: FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

ERNESTO CARDONA TAMAYO, persona mayor de edad, vecino de Manizales-C, identificado con la CC# 10.257.587 de Manizales-C, abogado en ejercicio portador de la T.P# 96.047 del H.C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada: **CORPORACION COETIKA,** persona jurídica domiciliada en Manizales-.C y con NIT 900783164-3,según poder conferido por el Dr. **JOSE NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ,** persona mayor de edad, vecino de Manizales-C, identificado con la CC# 10.265.957 de Manizales-C, por medio del presente escrito me permito Interponer **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

TERMINOS: Conforme Decreto 806 de 2020 (junio 04)

OCTUBRE 22 DE 2020: Se recibe en la dirección electrónica (e-mail oficial) de la **CORPORACION COETIKA** se recibe e- mail del apoderado de la parte demandante y del e-mail jimenezasociadossas@gmail.com en el cual adjunta notificación del Auto Admisorio de la demanda, con escrito de subsanación a efectos de que surta efectos los términos del articulo 8 del decreto 806 de 2020.
OCTUBRE 23 Y 26 de 2020: Dos días hábiles siguientes
Inicio de términos: OCTUBRE 27-28-29 DE 2020

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sea lo primero manifestar que, con fundamento en lo establecido en el artículo 391 del C.G.l del Proceso, se interpone **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto Admisorio de la demanda radicada en su despacho e identificada al inicio de este escrito, en igual forma y acorde a la norma citada, estos fundamentos son constituyentes facticos de **EXCEPCIONES PREVIAS.**

Así mismo, y a efectos de contextualizar este recurso, debo retrotraer lo enunciado en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 (C.G. del Proceso) que establece:

> ***Artículo 100. Excepciones previas.*** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
> *1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
> *2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
> *3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
> *4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
> *5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
> *6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Y es bueno traer la referencia de lo que se pretende con las excepciones previas, definidas por los tratadistas como *"…defensas previas, alegadas in liminelitis, y que, normalmente, versan sobre el proceso y no sobre el derecho material alegado por el actor. Tienden a corregir errores que obstaran a una fácil decisión (defecto legal en el modo de preparar la demanda); a impedir un juicio nulo (incompetencia absoluta, falta de capacidad o de personería); a asegurar el resultado del juicio (fianzas de arraigo y de rato et grato);* etc.", siendo en esencia un freno *a in proceso* que estaría viciado por omisiones del demandante.

Con fundamento en lo enunciado, paso a enunciar las razones de este recurso y las excepciones que de la misma se configuran:

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

En el artículo 100 del C.G.P. se establece como excepción"3. Inexistencia del demandante o del demandado" y para lo cual debo exponer en forma didáctica los elementos que exponer a continuación:

a. Incongruencia en la identificación del demandado enunciado desde el poder otorgado hasta el auto admisorio.
b. Fundación Cardiomet, es una persona jurídica diferente de la expuesta en la demanda.
c. Corporación Coetika, es una persona jurídica diferente de la expuesta en la demanda.

Lo antes expuesto lo desarrollo así:

a.- INCONGRUENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO ENUNCIADO DESDE EL PODER OTORGADO HASTA EL AUTO ADMISORIO

Del principio de la congruencia: El inciso 2º del artículo 281del C.G.P contempla tres preceptos a seguir por el juez dentro de sus sentencias: (i) No es válido emitir fallos *ultra petita*, es decir, sentencias en las que se condene al demandado por una cantidad superior a la solicitada en la demanda, o sentencias que se conceden más cuestiones de las pedidas. (ii) No se pueden emitir fallos *extra petita*, o sea, sentencias en donde se condena al demandado en base a pretensiones distintas a las previstas en la demanda. (iii) No se puede proferir sentencias por causas distintas a las invocadas en la demanda. Visto lo anterior, se han manejado en forma igualitaria dos identificaciones del demandado, así en el poder, la representante legal de la IPS Internistas de Caldas se registra así (folio 11,y 45 y 89) del Pdf:

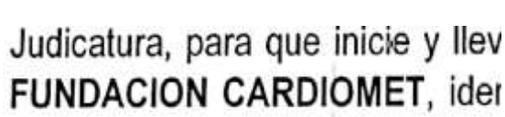
Judicatura, para que inicie y llev
FUNDACION CARDIOMET, ider

En la conciliación prejudicial, folio 28

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

FECHA:	**23 DE OCTUBRE DE 2.019**
SOLICITANTE:	**IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS.**
CITADO:	**FUNDACION CARDIOMET.**

Subsanación demanda, folio 32

Referencia: Acción de Repetición- Proceso de pago de lo no debido.
Demandante: **IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**
Demandado: **FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA**
Radicado: 17-0014-003-005-2020-00253-00
Subsanación de la demanda.

Reforma a la demanda, folio 34, 76 y 79

Referencia: Acción de Repetición- Proceso de pago de lo no debido.
Demandante: **IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**
Demandado: **FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA**
Radicado: 17-0014-003-005-2020-00253-00
Reforma de la demanda.

Y en el mismo texto, reglón mas adelante se enuncia, folio 34

1.2. PARTE CONVOCADA: CORPORACION COETIKA antes **CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO**, identificada con el Nit. 900783164-3, representada legalmente por el señor **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ** o quien haga sus veces.

Y mas adelante, en el folio 35, se modifica el nombre del demandado

2.2 En el momento de verificar dicho pago, mi poderdante se dio cuenta de que se había consignado de manera errada a la **FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA**, identificada con el Nit. 900783164-3, representada legalmente por el señor **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ,** pues dicha Fundación es la titular de la cuenta BANCOMEVA No. 1601022801.

Solicitud de la parte demandante, folio 43 y 88

Referencia: Acción de Repetición- Proceso de pago de lo no debido.
Demandante: **IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**
Demandado: **FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA**
Radicado: 17-0014-003-005-2020-00253-00
Medidas Cautelares

Ultima sesión de conciliación realizada en simultánea con el proceso de admisión de la demanda en el mes de agosto de 2020, folio 66 y 117

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION 3-2020

FECHA:	**03 DE AGOSTO DE 2.020**
SOLICITANTES:	**IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS.**
APODERADA:	**DRA LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ.**
CITADOS:	**FUNDACION CARDIOMET.** **NIT 900783164-3** **Representante Legal o quien haga sus veces** **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ**

Y mas adelante en el texto de los hechos enunciados por el demandante, folio 81

2.13 La Notaria Tercera del Circulo de Manizales, cito a una primer audiencia el 23 de octubre de 2019, a la cual el señor **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ en su calidad de representante legal de CORPROACION COETYKA** antes **FUNDACION CARDIOMET,** no asistió a dicha diligencia por lo que se le otorgo el termino para justificar su inasistencia.

Y finalmente en el auto interlocutorio 1060, visible a folio 121 y 123

Pretende la parte actora que se declare que la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS realizó un pago de lo no debido a la CORPORACIÓN COETYKA antes FUNDACIÓN CARDIOMET, por la suma de dieciséis millones cuatros seis mil doscientos veinticinco pesos ($16.406.225).

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDADA contentiva de pretensiones de repetición, promovida por la IPS MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS en contra de la CORPORACIÓN COETIKA.

Como puede evidenciarse a lo largo del anterior recuento visual extractado del expediente, emerge que se maneja diferentes denominaciones, identidades, nombres del demandado:

- En poder conferido por la representante legal de la parte demanda era para demandar a la FUNDACION CARDIOMET, sin enunciarse ningún nombre adicional o diferente.
- El requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial para demandar a la FUNDACION CARDIOMET, sin enunciarse ningún nombre adicional o diferente.
- En la demanda, la parte demandante enuncia como denominaciones, identidades, nombres del demandado FUNDACION CARDIOMET, FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA, CORPORACION COETIKA antes CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO y CORPROACION COETYKA antes FUNDACION CARDIOMET.
- En el auto admisorio proferido por el despacho se expone CORPROACION COETYKA antes FUNDACION CARDIOMET y CORPORACION COETIKA

Todo lo anterior resulta palmario la incongruencia en identificar, sin lugar a duda, el nombre del demandado, en donde desde el mismo requisito de procedibilidad se indica nombres distintos a aquel que se plasma en el auto admisorio expedido por el despacho el 27 de agosto de 2020.

b.- FUNDACIÓN CARDIOMET, ES UNA PERSONA JURÍDICA DIFERENTE DE LA EXPUESTA EN LA DEMANDA.

La persona jurídica **FUNDACION CARDIOMET** es una persona jurídica que fue constituida en el *Consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío, ubicado en la Carrera 13 No. 1N-35 de la Clínica Central del Quindío, en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, el día 3 de Junio de 2008,* entre los fundadores de esta sociedad, estaba la hoy demandante: DORA INES MOLINA DE SALAZAR a nombre de la .IP.S INTERNISTAS DE CALDAS, incluyendo a su cónyuge y hoy socio HUGO SALAZAR PINEDA conforme se evidencia y documenta en prueba documental anexa.

Dicha sociedad adquiere un número de identificación tributaria 900226585-2 y sede en la Calle 18N numero 14-25 y teléfono (096)7313737 email fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com y la página web de esta entidad es www.cardiometcequin.org.

Dicha fundación fue creada como FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO y posteriormente cambia su razón social a FUNDACION CARDIOMET CEQUIN.
Al ser fundadora de dicha FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, la hoy demandante (y su socio) es conocedora del origen, modificación de razón social y características de esta sociedad.

- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca **ha cambiado su nombre a** CORPORACION COETIKA.
- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO **nunca ha tenido como socios constituyentes a los constituyentes de la hoy** CORPORACION COETIKA.
- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO **nunca ha tenido como representante legal al que hoy es representante legal** de la CORPORACION COETIKA

c.- CORPORACIÓN COETIKA, ES UNA PERSONA JURÍDICA DIFERENTE DE LA EXPUESTA EN LA DEMANDA.

La persona jurídica CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO identificada con el Nit: 900783164 Fue constituida en el 6 de marzo de 2014, conforme se demuestra con el primer certificado de existencia y representación que se adjunta y cuyo fragmento de imagen inserto a continuación:

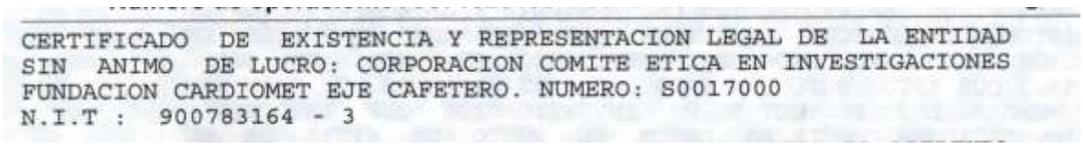
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO. NUMERO: S0017000
N.I.T : 900783164 - 3

Con posterioridad, la CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO cambia su razón social a CORPORACION COETIKA, denominación que hoy posee, conforme se demuestra con certificado adjunto.

Lo antes expuesto permite exponer de manera contundente:

- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca **ha cambiado su nombre a** CORPORACION COETIKA.
- La CORPORACION COETIKA **nunca ha tenido como socios constituyentes a los constituyentes de la** FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO.
- La CORPORACION COETIKA **nunca ha tenido como representante legal al que hoy es representante legal** de la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO CEQUIN.
- El nombre de la CORPORACION COETIKA le antecede CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO

Igualmente, desde ya es necesario enunciar que en el requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación nunca fue convocada ni CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ni la CORPORACION COETIKA.
Y también es necesario insistir que la representante legal de la demandante (Dra. Dora Inés Molina de Salazar) nunca otorga poder para llamar a conciliación y demandar ni a la CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN

INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ni a la CORPORACION COETIKA.

Lo anterior se traduce en la inexistencia del demandado, que conforme lo ha referido la doctrina y la jurisprudencia:

"… Esta excepción tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, del que se ocupaba el artículo 44 del CPC, hoy el 54 del CGP; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley. Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, registro civil de defunción, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia. Lo dicho, justifica porque como requisitos de la demanda, en el artículo 82 del C. G. del P., solo se requiera como datos de las partes su nombre, domicilio y dirección.
La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público; b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c) se demande a una persona natural que ha fallecido; o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte, como por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles.

Frente a tal excepción, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha señalado que: "se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció…" Así las cosas, la aludida excepción no se configura en cualquier caso de imprecisión de un nombre o calidad, pues ella atañe a un caso extremo y absoluto de inexistencia jurídica de una persona, cosa que desde luego, no se puede predicar de personas que tienen una realidad vital insoslayable."
En éste punto es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.)

Siguiendo en lo que enuncia los tratadistas, nos encontramos que este tema es abordado como la Legitimación y se expone "Para *algunos la legitimación se identifica con el derecho material ventilado en el proceso y, por ende, radica en los titulares de él, tanto por activa como por pasiva.*
Al respecto, la Corte Suprema de Justicia define la legitimación en la causa como —un fenómeno que consiste en la identidad del demandante con la

persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa‖
Bien cuando el doctor Natan Nisimblat se hace referencia a este tema citando Hernando Devis Echandia define el concepto así: "En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda".

Finalmente, Juan Montero Aroca manifiesta que "la posición habilitante para formular la pretensión o para que contra alguien se formule ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación. La legitimación no puede consistir en la existencia del derecho y de la obligación, que es el tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia; sino, simplemente, en las afirmaciones que realiza el actor".

Es personal, subjetiva y concreta. Al respecto Devis Echandia señala que "cada parte debe tener su propia legitimación en la causa, en razón de su personal situación respecto a las pretensiones o excepciones de mérito que en el proceso se discutan o simplemente deban ser objeto de la sentencia, e igualmente, cada interviniente debe aducir su propia legitimación en la causa para que se acepte su intervención. Cuando una persona obra en representación de otra, los actos de aquella se entiende como de ésta, y por lo tanto, es la legitimación del representado lo que permite la decisión de fondo en la sentencia".

2. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

Al acudirse a la Cámara de Comercio de Manizales por el certificado de existencia y representación de la demandante, se proporciona una certificación que refiere, la razón social es diferente a la enunciada en la demanda:

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901053808-1

Se adjunta certificado expedido a efectos de soportar este recurso.

En la demanda se enuncia, conforme se inserta en la imagen a continuación

1.1. **PARTE CONVOCANTE: IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, identificada con el Nit No. 900351526-2, Representada legalmente por la Dra. **DORA INES MOLINA DE SALAZAR**, mayor de edad y vecina de Manizales- Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.777 de Manizales -Caldas o quien haga sus veces.

Y en el certificado de existencia y representación aportado por la demandante (folio 13, 47, 70, 74 y 91, registros folios 25, 26,59 y 60) se configura o

registra como accionante a la ASOCIACION IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, conforme se documenta en la imagen que se inserta:

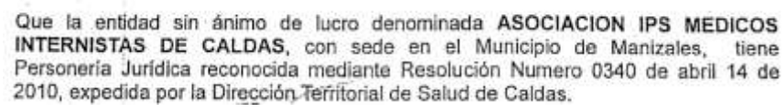
Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, con sede en el Municipio de Manizales, tiene Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Numero 0340 de abril 14 de 2010, expedida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Igualmente la certificación de accionistas visible a folio 73 fechado el 14 de agosto de 2020.

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Conforme ha sido manejado esta causal, los tratadistas y la jurisprudencia han definido que: *"…La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse."*

En referencia a la Falta de requisitos formales se palmario que la conciliación prejudicial no se presenta frente la CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ni a la CORPORACION COETIKA, esta ultima que es la razón legal de la persona jurídica a quien se pretendió demandar, lo anterior se demuestra con los soportes de Conciliación obrantes en el expediente.

4.- HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

De parte de la respetada colega de la Litis que funge como apoderada de la parte demandante, mi representada recibió correo electrónico en el cual se cumplía la acción de notificar y en el mismo encontramos las siguientes irregularidades que delimitan con actos que lesionan la lealtad procesal:

a) En el mensaje se menciona que la notificación se hace en los términos del artículo 291 numeral Tercero del Código General del Proceso para lo cual dispondría de cinco días para notificarse en el Juzgado Quinto Civil Municipal información que resulta falsa, en razón de que la notificación que se estaba realizando se está efectuando bajo los criterios establecidos en el Decreto 806 de 2020 y que no contempla los plazos informados por la remitente a mi representada y por lo cual se pretendió engañar, o confundir a efectos de que no cumpliera con su derecho de defensa y contradicción.

b) Igualmente en el escrito se evidencio que no se cumplió con la carga procesal de la parte demandante, quien previo a la emisión de la demanda debió de enviar al demandado el texto de la subsanación del libelo introductorio con sus anexos y la reforma del mismo, insistiendo:

con sus anexos. Revisando el expediente, se evidencia que la parte demandante aceptó que omitió cumplir con esta carga procesal bajo el presupuesto de la existencia de una medida cautelar que fue solicitada y que la misma fue decretada por el despacho, pero de la cual hubo un desistimiento tácito que dejo inocua, sin sustento y sin fundamento la presunta existencia de medida cautelar, ante lo cual No debía de haberse abstenido de cumplir su carga procesal previa a la admisión de la demanda.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al despacho se declaren probadas las excepciones propuestas y en consecuencia se revoque el auto admisorio de la demanda, se rechace la demanda y se condene al pago de las costas procesales a la parte demandante.

ANEXOS:
1.- PODER OTORGADO
2.- CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y RL

DERECHO: ARTS 100, 390 DEL CGP -- Decreto 806 de 2020 (junio 04) demás normas aplicables

Señor Juez

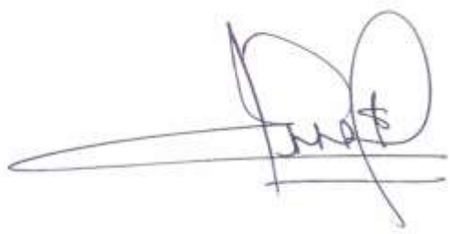

_____

ERNESTO CARDONA TAMAYO.
C.C# 10.257.587 de Manizales.
T.P# 96.047 del H.C.S de la J.
Dirección electrónica: maravilla421yahoo.com

FUNDACION CARDIOMET
EJE CAFETERO

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, siendo las 16:00 del día 3 de junio de 2008, se reunieron en el consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío ubicada en la Carrera 13 No. 1-N-35 de la ciudad de Armenia, Quindío, las siguientes personas fundadoras, con el objeto de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro, del tipo fundación de investigaciones clínicas: **FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO**, con sigla comercial **"CARDIOMET"**:

1. **GREGORIO SÁNCHEZ VALLEJO** C.C. **4'582.225** de Santa Rosa de Cabal, ubicado en **"CEQUIN"** Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.

2. **LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ** C.C. **10'103.244** de Pereira, ubicado en **PINARES MEDICO**, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.

3. **DORA INES MOLINA DE SALAZAR** C.C. **30'272.77** de Manizales, ubicada en **MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.

4. **HUGO SALAZAR PINEDA** C.C. **4'320.269** de Manizales, ubicado en **MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.

5. **MONICA SALAZAR MOLINA** C.C. **30.401.383** de Manizales, ubicada en **MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.

6. **ADRIANA Mª. BOTERO JIMENEZ** C.C. **25'160.677** de Santa Rosa de Cabal, ubicada en **"CEQUIN"** Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.

7. **RUBY TELLEZ GONZALEZ** C.C. **42.013.271** de Dosquebradas, ubicada en **"CEQUIN"** Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.

8. **MONICA SANCHEZ CONTRERAS** C.C. **42.119.283** de Pereira, ubicada en **PINARES MEDICO**, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.

9. **LUISA FERNANDA ANGEL VELEZ** C.C. **42'068.597** de Pereira, ubicada en **PINARES MEDICO**, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.

De conformidad con el acuerdo de la Fundación, aprobar los Estatutos que han de regir la Entidad, los cuales se acompañan debidamente diligenciados y que fueron aprobados por unanimidad, por nueve (9) votos de nueve (9) Médicos Fundadores.

1. Como resultado de la elección llevada a cabo en la Asamblea de Constitución, **la Junta Directiva** quedó integrada por los siguientes **Fundadores**:

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE	**Dr. GREGORIO SANCHEZ VALLEJO**
SECRETARIO TESORERO	**Dr. LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ**
VOCAL	**Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR**

5. La Junta Directiva recién elegida, se reunió dentro de esta misma Asamblea de Constitución, con el fin de nombrar al Director Ejecutivo Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, ordinal k) de los Estatutos de la Fundación, nombramiento que recayó en la persona del señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº **17'196.396** expedida en Bogotá, D.C., quien estando presente, aceptó el cargo.

6. Se confiere poder especial al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SÁNCHEZ**, identificado como aparece en el numeral anterior, para que gestione ante los organismos competentes, todo lo pertinente para el reconocimiento de la **Personería Jurídica** ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, Quindío.

En fe de lo consignado en esta Acta de Constitución, firmamos hoy martes tres (3) de junio del año dos mil ocho (2008), en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia.

GREGORIO SÁNCHEZ VALLEJO
C.C. 4'582.225 de Santa Rosa de Cabal
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

FIRMA_____
Presidente Junta Directiva

LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ
C.C. 10'103.244 de Pereira
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

FIRMA_____
Secretario-Tesorero

DORA INES MOLINA DE SALAZAR
C.C. 30'272.77 de Manizales
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

FIRMA Reservados
Vocal CC 30.272.777 Mzls

HUGO SALAZAR PINEDA
C.C. 4'320.269 de Manizales
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

FIRMA
CC 4.320.269 Mzls

MONICA SALAZAR MOLINA
C.C. 30.401.383 de Manizales
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

FIRMA
CC 30401383 Mzls

ADRIANA MARIA BOTERO JIMENEZ
C.C. 25'160.677 de Santa Rosa de Cabal
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

FIRMA

RUBY TELLEZ GONZALEZ
C.C. 42.013.271 de Dosquebradas
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

FIRMA

FUNDACION CARDIOMET
EJE CAFETERO

MONICA SANCHEZ CONTRERAS FIRMA _____
C.C. 42.119.283 de Pereira
C.C. 42.119.283
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

LUISA FERNANDA ANGEL VELEZ FIRMA _____
C.C. **42'068.597 de Pereira**
Aportes suscritos $ 100.000
Aportes pagados $ 100.000
Cuota de Admisión $ 50.000

Armenia, 3 de Junio de 2008

Señores
ASAMBLEA DE CONSTITUCION
FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO
Ciudad.

ASUNTO: **Aceptación cargos.**

De conformidad con lo establecido en la Asamblea de Constitución, por medio del presente nos permitimos informar a la Honorable Asamblea que aceptamos los cargos para los cuales fuimos elegidos para integrar **LA JUNTA DIRECTIVA**, periodo estatutario 2008-2010, con base en el Acta de Constitución fechada el dia martes 3 de junio del año 2008.

Dr. GREGORIO SANCHEZ VALLEJO
Presidente

Dr. LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ
Secretario-Tesorero

Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR
Vocal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901053808-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 183866
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 95,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 66 23B-03
BARRIO : GUAYACANES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8840824
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8872600
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3127833831
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@ipsmic.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 66 23B-03
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : GUAYACANES
TELÉFONO 1 : 8840824
TELÉFONO 2 : 8872600
TELÉFONO 3 : 3127833831
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@ipsmic.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@ipsmic.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE LA LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GESTION EN INVESTIGACION CLINICA S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) GESTION EN INVESTIGACION CLINICA S.A.S
Actual.) I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78803 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GESTION EN INVESTIGACION CLINICA S.A.S POR I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20180327	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS MANIZALES	RM09-78803	20180412

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS MEDICOS DE SALUD P.O.S., SEGÚN GRADOS DE COMPLEJIDAD QUE LE AUTORICE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O LA ENTIDAD TERRITORIAL DELEGATARIA. B) PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CAMPO DE LA MEDICINA EN TODAS LAS RAMAS Y ESPECIALIDADES.C)PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO.D)CONSTRUIR, ADMINISTRAR, DIRIGIR CENTROS MEDICOS, CLINICAS, CENTROS DE DIAGNOSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO.E)CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS, DE ECONOMIA MIXTA O PRIVADAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA EN TODAS LAS RAMAS Y ESPECIALIDADES.F)PREPARAR LICITACIONES Y CONCURSAR EN INVITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES ESTATALES, MIXTAS O PRIVADAS.G)PRESTAR SERVICIOS DE TELE MEDICINA. H) DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCIÓN EN SALUD EN LOS NIVELES I, II, Y III DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD P.O.S., EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE.I)CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS EN TODAS SUS RAMAS Y ESPECIALIDADES, SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, SERVICIOS DE ENFERMERIA INHERENTES A TODAS LAS ESPECIALIDADES, MEDICAS SIN EXCLUSIÓN NINGUNA RAMA DE LA MEDICINA.J)COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS DROGUERIAS.K)ADMINISTRAR, ELABORAR Y EJECUTAR PLANES DE SALUD, DE ATENCION PRIMARIA O CONSULTAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL CON SUS DIFERENTES COMPONENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.L)DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION BASICA, CLINICA Y EPIDEMIOLÓGICA EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN. GESTIÓN DE INVESTIGACION CLÍNICA TALES COMO ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y OPERATIVIZACION DE CENTROS DE INVESTIGACION CLINICA.M)CONSULTORIA , PROGRAMACIÓN, ORGARNIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE INVESTIGACION CLINICA, CÁTEDRAS; CURSOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CONGRESOS DE ACTUALIZACION EN LAS DIFERENTES ESPECIALIZACIONES Y AEREAS DE LA SALUD, EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, EN BUENAS PRACTICAS CLINICAS, EN CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE

COMITÉS DE ÉTICA Y DE INVESTIGACIONES INSTITUCIONALES, EN COMUNICACIONES CIENTIFICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y PERITAJE DE ARTICULOS Y MANUSCRITOS SOMETIDOS PARA PUBLICACION EN REVISTAS INTERNACIONALES DE ALTO IMPACTO. N)ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ELABORACION Y PUBLICACIÓN DE REVISTAS CIENTIFICAS DE DIFUSION GENERAL Y DE MATERIAL PROMOCIONAL DE PRODUCTOS EN EL AREA DE LA SALUD Y NUTRICIÓN. O)IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR, TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCTOS EN EL AREA FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y NUTRICION PARA EL MERCADO NACIONAL Y EXTRANJERO; ASÍ COMO TAMBIÉN LA DE GENERAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CUALQUIER OTRO ACTO LICITO DE COMERCIO PERMITIDO O NO PROHIBIDO POR LAS LEYES COLOMBIANAS.P)ADQUIRIR, PRODUCIR, TRANSFORMAR, PROMOVER, MANTENER, VENDER, COMERCIALIZAR, COMPRAR O DISPONER DE CUALQUIER OTRA MANERA DE LOS BIENES, DERECHOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS, REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES, GANANCIAS,GANANCIAS Y PROPIEDAD DE CUALQUIER PERSONA, FIRMA O COMPAÑIA Y LLEVAR OASUMIR POR ENTERO CUALQUIER PARTE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER PERSONA, FIRMA, ASOCIACION O COMPAÑIA.Q)LA REPRESENTACION DE FIRNAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS, COMERCIALIZADORAS O DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA Y TECNOLOGIA DE CUALQUIER CLASE.R)LA IMPORTACION, EXPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, EQUIPOS TECNICOS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TECNOLOGIA QUE SE ENCUENTRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS ANTES ENUMERADOS. S) LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, ARRENDARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, VENDERLOS O GRAVARLOS, ETC. T)LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. U)RECIBIR Y PRESTAR DINERO TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERES, SIEMPRE QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS SEAN LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA. V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

ASI MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	12.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	6.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78804 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

GERENTE MOLINA DE SALAZAR DORA INES CC 30,272,777

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78804 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	SALAZAR PINEDA HUGO	CC 4,320,269

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN,

DENOMINADO SAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REVISOR FISC~L Y UN REPRESENTANTE LEGAL. ART. 19. &MDASH; SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDOS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE X<E LO REMPLAZARA EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA PERSONA JURÍDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	REVISORES FISCALES ASOCIADOS S.A.	NIT 810003102-5	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	JIMENEZ VELASQUEZ MIGUEL GUSTAVO	CC 19,189,793	26824-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	VANEGAS VALENCIA CAROLINA	CC 30,399,604	113909-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621

CERTIFICA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZÓN DEL CONTRATO SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERÁN DIRIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCIÓN SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 35 DE ESTOS ESTATUTOS.

CLAUSULA COMPROMISORIA. LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN A LOS ACCIONISTAS
ENTRE SÍ, O CON LA SOCIEDAD O SUS ADMINISTRADORES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO SOCIAL O DEL ACTO
FA
DAID~

UNILATERAL, INCLUIDA LA IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS LEGALES, SE RESOLVERÁN POR UN TRIBUNAL) DE ARBITRAMENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CCA) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES (CCM) Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO. LAS PARTES DELEGAN EN EL CCA DE LA CCM LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO MEDIANTE SORTEO DE LA LISTA DE ÁRBITROS QUE LLEVE EL MISMO CENTRO.
B) EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN MANIZALES EN EL CCA DE LA CCM.
C) EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.
D) LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA SERÁN ASUMIDAS POR EL CCA DE LA CCM.
E) LOS COSTOS DEL ARBITRAJE SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CCA DE LA CCM.

PARÁGRAFO: SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN A LOS ACCIONISTAS ENTRE SÍ, O CON LA SOCIEDAD O SU ADMINISTRADORES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO SOCIAL O DEL ACTO UNILATERAL, RECAEN SOBRE UN DERECHO PATRIMONIAL CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA LOS CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIG'ENTES, SE RESOLVERÁN POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

A)&MIDDOT; EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LAS PARTES DELEGAN EN EL CCA DE LA CCM LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS MEDIANTE SORTEO DE LA LISTA DE ÁRBITROS QUE LLEVE EL MISMO CENTRO.
B) EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN MANIZALES EN EL CCA DE LA CCM.
C) EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.
D) LE SERÁN APLICABLES EL REGLAMENTO DEL CCA Y SUS TARIFAS.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CORPORACION COETIKA

Fecha expedición: 2020/10/23 - 08:42:43 **** **Recibo No.** S000537339 **** **Num. Operación.** 01-AUXCER1-20201023-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN GYdpdEYGHj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION COETIKA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900783164-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0017000
FECHA DE INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 22 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 30 NUM 93 25 CONSULTORIO 410
BARRIO : SAN MARCEL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103909971
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : corporacioncoetika@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 30 NUM 93 25 CONSULTORIO 410
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : SAN MARCEL
TELÉFONO 1 : 3103909971
CORREO ELECTRÓNICO : corporacioncoetika@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : corporacioncoetika@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 06 DE MARZO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO
Actual.) CORPORACION COETIKA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20084 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE JULIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO POR CORPORACION COETIKA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20150319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-20084	20150702

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2113

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO.LA CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ES UNA ORGANIZACIÓN CREADA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA Y LEGAL CON LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ASEGURAR QUE EN LOS PROCESOS Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SE DEBE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS QUE SE ADELANTAN EN LA INSTITUCIÓN O BAJO LA TUTELA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.

CERTIFICA :

DESARROLLO DEL OBJETO. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA CORPORACION COETIKA PODRÁ, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA ÉTICA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PROPONER LAS NORMAS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE BIOÉTICO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. B. VERIFICAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN, Y EL DERECHO A UNA COMUNICACIÓN PLENA Y CLARA CON EL INVESTIGADOR, APROPIADA A SUS CONDICIONES PSICOLÓGICAS Y CULTURALES. DE IGUAL MANERA, VERIFICAR QUE SE RESPETEN ESTOS MISMOS DERECHOS A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. C. VERIFICAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS SERES VIVOS, LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS. D. EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN DEL GRADO DE RIESGO QUE ESTOS SUPONGAN PARA LOS PARTICIPANTES. E. EXAMINAR Y RECOMENDAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE INVOLUCREN EXPERIMENTACIONES COMPLEJAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU COMPONENTE BIOÉTICO. F. DESARROLLAR LAS LABORES PROPIAS

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

DE FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN EN LOS VALORES BIOÉTICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN, SEMINARIOS Y EVENTOS DE CARÁCTER LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. G. ELABORAR LAS GUÍAS OPERATIVAS DEL COMITÉ (GOC) O REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS. H. EVALUAR, APROBAR O REPROBAR, LAS INVESTIGACIONES PROPUESTAS ANTES DE SU INICIO E IDENTIFICAR Y MANTENER LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE CADA ESTUDIO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN. I. EVALUAR LA COMPETENCIA DE LOS INVESTIGADORES Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS ESTUDIOS APROBADOS Y EN DESARROLLO. J. ESTABLECER LA METODOLOGÍA QUE SEGUIRÁ EL COMITÉ PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. K. LAS POLÍTICAS DE RESTRICCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN LAS CUALES UNO O MÁS MIEMBROS DEL COMITÉ TENGAN CONFLICTOS DE INTERÉS. L. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y LOS REQUISITOS PARA REALIZAR UNA APROBACIÓN EXPEDITA/EXTRAORDINARIA DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN. M. ESPECIFICAR POR ESCRITO LOS PUNTOS QUE DEBEN CONTENER LAS NOTIFICACIONES QUE EL COMITÉ ENVIARÁ A LOS INVESTIGADORES SOBRE LAS PROPUESTAS EVALUADAS. N. FORMULAR LAS ESTRATEGIAS PARA SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CURSO Y ESPECIFICAR POR ESCRITO LAS MEDIDAS O SANCIONES QUE TOMARÁ EL COMITÉ EN CASO DE: 1) INCLUIR SUJETOS PARTICIPANTES EN UN ESTUDIO ANTES DE QUE EL COMITÉ EMITA SU APROBACIÓN Y OPINIÓN POR ESCRITO, 2) IMPLEMENTAR CAMBIOS EN EL PROYECTO SIN PREVIA APROBACIÓN, 3) NO PROVEER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS, 4) NO NOTIFICAR AL CEI LAS DESVIACIONES AL PROYECTO, 5) NO NOTIFICAR AL CEI LAS REACCIONES O EVENTOS ADVERSOS A LOS MEDICAMENTOS, 6) NO INFORMAR AL CEI LA INFORMACIÓN NUEVA QUE PUEDA AFECTAR EN FORMA ADVERSA LA SEGURIDAD DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DEL ESTUDIO. P. DEFINIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROYECTOS QUE EL COMITÉ DEBE CONSERVAR Y ESPECIFICAR EL TIEMPO QUE DEBEN CONSERVARSE ESTOS DOCUMENTOS. Q. ESTABLECER LA PERIODICIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE AVANCES DE CADA PROYECTO. R. CUALQUIER OTRA QUE SURJA DEL GIRO NORMAL DEL OBJETO DE ESTE COMITÉ. S. REALIZAR CAPACITACIONES SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS SOBRE TEMAS ETICOS, INVESTIGACIÓN CLINICA Y OTROS DE INTERES A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA.

CERTIFICA :

ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, PODRÁ ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE TUVIEREN RELACIÓN Y FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO. PARA TAL FIN, REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, OBSERVANDO EN UN TODO LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN: A. HACER USO DE LOS DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS. B. CONTRAER OBLIGACIONES. C. EJERCER DERECHOS E INCOAR ACCIONES. D. CONDONAR OBLIGACIONES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y, EN GENERAL, UTILIZAR MEDIOS AUTORIZADOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONFLICTOS. E. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; ADMINISTRAR RECURSOS; ADQUIRIR, ENAJENAR GRAVAR, LIMITAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DISPONER DE ELLOS; IMPORTAR O EXPORTAR; CAPACITAR, Y, EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO CONCESIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍA, ASESORÍA, EDICIÓN Y LOS DEMÁS, NOMINADOS O INNOMINADOS, DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, FINANCIERA, LABORAL O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO REALIZAR OTROS ACTOS, OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO, PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y PARA MANEJAR, INVERTIR Y HACER PRODUCTIVO SU PATRIMONIO DE MANERA EFICIENTE, A FIN DE LOGRAR SU PROYECCIÓN EN EL PANORAMA NACIONAL. F. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE OTRAS ENTIDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, EXCEPTO SOCIEDADES DEL TIPO DE LAS COLECTIVAS, O TOMAR PARTE EN LAS YA EXISTENTES, CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE GRADO SUPERIOR O DE COBERTURA INSTITUCIONAL MÁS AMPLIA QUE LA DE LA CORPORACIÓN, O CUANDO SU OBJETO SEA COMPLEMENTARIO AL DE LA CONFEDERACIÓN, O NECESARIO O ÚTIL O CONVENIENTE A ÉSTA PARA APOYAR, FACILITAR, FINANCIAR, AMPLIAR O COMPLEMENTAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. G. REALIZAR CAPACITACIONES SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS SOBRE TEMAS

FORMA PARTE INTEGRAL DE LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

ETICOS, INVESTIGACIÓN CLINICA Y OTROS DE INTERES A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 06 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL	SALAZAR GONZALEZ JOSE NORMAN	CC 10,265,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 06 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL	SALAZAR GONZALEZ JOSE NORMAN	CC 10,265,957

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

PRESIDENTE: LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO TENDRA UN PRESIDENTE, QUIEN ES SU REPRESENTANTE LEGAL, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASMABLEA DE FUNDADORES, SOBRE EL CUAL RECAE, EN ASOCIO DE LA ASAMBLEA, LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA CORPORACION Y LA EJECUCION DE LAS DECISIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA Y EL CEI. - REALIZAR LOS CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL NORMAL Y BUEN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACION. - REPRESENTAR A LA CORPORACION CON LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, DELEGAR Y SUSTITUIR. - CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DE SER NECESARIO. - LAS DEMAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

Fecha expedición: 2020/10/23 - 08:42:43 **** **Recibo No.** S000537339 **** **Num. Operación.** 01-AUXCER1-20201023-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN GYdpdEYGHj

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GYdpdEYGHj

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Número de operación:01C671023198 Fecha: 20141023 Hora: 16:24:36 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO. NUMERO: S0017000
N.I.T : 900783164 - 3

*** EL PRESENTE NIT SOLO ES VALIDO PARA SOLICITAR LA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS ANTE ENTIDAD BANCARIA. NO SERA VALIDO ANTE NINGUNA OTRA ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA. ***

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: MANIZALES
DIRECCION: CALLE 54 24 53
BARRIO COMERCIAL: BELEN
TELEFONO 1: 8850041
FAX: NO REPORTO
TOTAL ACTIVOS : $ 700,000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 6 DE MARZO DE 2014 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO: 00019546 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: GOBERNACION DE CALDAS

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2113 .

CERTIFICA :

OBJETO.LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ES UNA ORGANIZACIÓN CREADA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA Y LEGAL CON LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ASEGURAR QUE EN LOS PROCESOS Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SE DEBE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS QUE SE ADELANTAN EN LA INSTITUCIÓN O BAJO LA TUTELA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.

CERTIFICA :

DESARROLLO DEL OBJETO. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO PODRÁ, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA ÉTICA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PROPONER LAS NORMAS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE BIOÉTICO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. B. VERIFICAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN, Y EL DERECHO A UNA COMUNICACIÓN PLENA Y CLARA CON EL INVESTIGADOR, APROPIADA A SUS CONDICIONES PSICOLÓGICAS Y CULTURALES. DE IGUAL MANERA, VERIFICAR QUE SE RESPETEN ESTOS

Impreso por: dispapeles S.A. NIT: 860.028.580-2 95456

MISMOS DERECHOS A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. C. VERIFICAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS SERES VIVOS, LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS. D. EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN DEL GRADO DE RIESGO QUE ESTOS SUPONGAN PARA LOS PARTICIPANTES. E. EXAMINAR Y RECOMENDAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE INVOLUCREN EXPERIMENTACIONES COMPLEJAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU COMPONENTE BIOÉTICO. F. DESARROLLAR LAS LABORES PROPIAS DE FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN EN LOS VALORES BIOÉTICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN, SEMINARIOS Y EVENTOS DE CARÁCTER LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. G. ELABORAR LAS GUÍAS OPERATIVAS DEL COMITÉ (GOC) O REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS. H. EVALUAR, APROBAR O REPROBAR, LAS INVESTIGACIONES PROPUESTAS ANTES DE SU INICIO E IDENTIFICAR Y MANTENER LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE CADA ESTUDIO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN. I. EVALUAR LA COMPETENCIA DE LOS INVESTIGADORES Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS ESTUDIOS APROBADOS Y EN DESARROLLO. J. ESTABLECER LA METODOLOGÍA QUE SEGUIRÁ EL COMITÉ PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. K. LAS POLÍTICAS DE RESTRICCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN LAS CUALES UNO O MÁS MIEMBROS DEL COMITÉ TENGAN CONFLICTOS DE INTERÉS. L. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y LOS REQUISITOS PARA REALIZAR UNA APROBACIÓN EXPEDITA/EXTRAORDINARIA DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN. M. ESPECIFICAR POR ESCRITO LOS PUNTOS QUE DEBEN CONTENER LAS NOTIFICACIONES QUE EL COMITÉ ENVIARÁ A LOS INVESTIGADORES SOBRE LAS PROPUESTAS EVALUADAS. N. FORMULAR LAS ESTRATEGIAS PARA SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CURSO Y ESPECIFICAR POR ESCRITO LAS MEDIDAS O SANCIONES QUE TOMARÁ EL COMITÉ ENCASO DE: 1) INCLUIR SUJETOS PARTICIPANTES EN UN ESTUDIO ANTES DE QUE EL COMITÉ EMITA SU APROBACIÓN Y OPINIÓN POR ESCRITO, 2) IMPLEMENTAR CAMBIOS EN EL PROYECTO SIN PREVIA APROBACIÓN, 3) NO PROVEER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS, 4) NO NOTIFICAR AL CEI LAS DESVIACIONES AL PROYECTO, 5) NO NOTIFICAR AL CEI LAS REACCIONES O EVENTOS ADVERSOS A LOS MEDICAMENTOS, 6) NO INFORMAR AL CEI LA INFORMACIÓN NUEVA QUE PUEDA AFECTAR EN FORMA ADVERSA LA SEGURIDAD DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DEL ESTUDIO. M. DEFINIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROYECTOS QUE EL COMITÉ DEBE CONSERVAR Y ESPECIFICAR EL TIEMPO QUE DEBEN CONSERVARSE ESTOS DOCUMENTOS. N. ESTABLECER LA PERIODICIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE AVANCES DE CADA PROYECTO. O. CUALQUIER OTRA QUE SURJA DEL GIRO NORMAL DEL OBJETO DE ESTE COMITÉ.

CERTIFICA :

ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, PODRÁ ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE TUVIEREN RELACIÓN Y FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO. PARA TAL FIN, REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, OBSERVANDO EN UN TODO LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN: A. HACER USO DE LOS DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS. B. CONTRAER OBLIGACIONES. C. EJERCER DERECHOS E INCOAR ACCIONES. D. CONDONAR OBLIGACIONES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y, EN GENERAL, UTILIZAR MEDIOS AUTORIZADOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONFLICTOS. E. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; ADMINISTRAR RECURSOS; ADQUIRIR, ENAJENAR GRAVAR, LIMITAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DISPONER DE ELLOS; IMPORTAR O EXPORTAR; CAPACITAR, Y, EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO CONCESIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍA, ASESORÍA, EDICIÓN Y LOS DEMÁS, NOMINADOS O INNOMINADOS, DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, FINANCIERA, LABORAL O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ

Impreso por Descartes S.A. NIT. 800.026.580-2 95456

La Cámara de Comercio de Manizales por Caldas no se responsabiliza por el contenido de este certificado si es empleado en fotocopia

COMO REALIZAR OTROS ACTOS, OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO, PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y PARA MANEJAR, INVERTIR Y HACER PRODUCTIVO SU PATRIMONIO DE MANERA EFICIENTE, A FIN DE LOGRAR SU PROYECCIÓN EN EL PANORAMA NACIONAL. F. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE OTRAS ENTIDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, EXCEPTO SOCIEDADES DEL TIPO DE LAS COLECTIVAS, O TOMAR PARTE EN LAS YA EXISTENTES, CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE GRADO SUPERIOR O DE COBERTURA INSTITUCIONAL MÁS AMPLIA QUE LA DE LA CORPORACIÓN, O CUANDO SU OBJETO SEA COMPLEMENTARIO AL DE LA CONFEDERACIÓN, O NECESARIO O ÚTIL O CONVENIENTE A ÉSTA PARA APOYAR, FACILITAR, FINANCIAR, AMPLIAR O COMPLEMENTAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL	
SALAZAR GONZALEZ JOSE NORMAN	C.C. 00010265957
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00019546	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/03/06	
FECHA DE INSCRIPCION : 2014/10/22	

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): SALAZAR GONZALEZ JOSE NORMAN
C.C. 00010265957
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00019546
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/03/06
FECHA DE INSC2014/10/22

CERTIFICA :

PRESIDENTE: LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO TENDRA UN PRESIDENTE, QUIEN ES SU REPRESENTANTE LEGAL, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES, SOBRE EL CUAL RECAE, EN ASOCIO DE LA ASAMBLEA, LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA CORPORACION Y LA EJECUCION DE LAS DECISIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA Y EL CEI. - REALIZAR LOS CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL NORMAL Y BUEN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACION. - REPRESENTAR A LA CORPORACION CON LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, DELEGAR Y SUSTITUIR. - CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DE SER NECESARIO. - LAS DEMAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 54 24 53
BARRIO NOTIFICACION: BELEN
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 8850041
MUNICIPIO : MANIZALES
E-MAIL COMERCIAL: c.eticacardiomet@gmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: c.eticacardiomet@gmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA

La Cámara de Comercio de Manizales por Caldas no se responsabiliza por el contenido de este certificado si es empleado en fotocopia

SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS

VALOR DEL CERTIFICADO : $4300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Sandra Salazar

Impreso por Confecámaras S.A. NIT: 860.028.580-2 95456

La Cámara de Comercio de Manizales por Caldas no se responsabiliza por el contenido de este certificado si es empleado en fotocopia